

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha Páginas 004

29 de enero de 2013

11

CONTENIDO

I	Pagin
Resolución Externa No. 1 de 2013. " Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de Enero de 2013 Asunto : 10 'Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio'	3

RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2013 (Enero 28)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 550. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 550. AUTORIZACIÓN. Los residentes podrán constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiario o a residentes en el país que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario.

Con cargo a los recursos depositados en estas cuentas se podrá efectuar cualquier operación de cambio distinta a aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario conforme al artículo 7 de esta resolución. Los rendimientos de las inversiones o depósitos que se efectúen con cargo a estas cuentas también se podrán utilizar para los mismos propósitos.

En estas cuentas se pueden recibir o efectuar traslados desde o hacia cuentas de compensación del mismo titular.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas tributarias aplicables."

Artículo 2º. El artículo 560. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 560. MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo anterior, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

BANCO DE LA REPUBLICA

Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución.

El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslados de divisas."

Artículo 30. Modificación de cuentas de compensación especiales. A partir del 1°. de febrero de 2013, las cuentas de compensación especiales funcionarán como cuentas de compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Artículo 40. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el parágrafo 5 del artículo 790 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Presidente

Mauras Condu

lente Secretario